

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)
DDOS: FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA. (C.C. 10.755.384)
RAD: 76001 31 03 003-2019-00310-00

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se ordenó tener por emplazado al demandado Felipe Andrés González Medina (C.C. 10.755.384) en el presente proceso ejecutivo singular (C1 NM.25 Y 49); como quiera que dentro del término de publicación no concurrió al proceso, se hace necesario designar curador Ad Litem, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 y artículo 49 del C. General del Proceso.

Por otro lado el apoderada judicial Humberto Escobar Rivera identificado con T.P. No. 17262, presentó renuncia al poder conferido por Fondo De Garantías S.A. – CONFE en el proceso ejecutivo de la referencia para representar los intereses del Fondo Nacional De Garantías S.A. (NM.53), para lo cual aportó comunicación enviada a la sociedad poderdante en tal sentido. (Art.76 inciso 4 C.G.P.).

Seguidamente, el abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con T.P. 36.381 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, dando alcance al escrito de transferecna de derechos debidamente suscrito por el representante legal de Bancolombia S.A., y el apoderado General de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (NM.39 y 47), solicitó se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario. Dado que no fue allegado el poder con la solicitud, no se accederá a tal pedimento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Felipe Andrés González Medina (C.C. 10.755.384) al abogado:

Christian Andrés Celis Trochez identificada con C.C. 1.144.032.594
T.P. 272643
abogadocelist@gmail.com
Cel. 310-6364939

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso.

TERCERO: FIJAR la suma de \$250.000.00 por concepto de gastos de Curaduría, los cuales deberá cancelar la parte demandante al curador y este último deberá expedir el respectivo recibo, el cual deberá ser allegado por la parte demandante al despacho.

CUARTO: ACEPTAR La renuncia del abogado Humberto Escobar Rivera identificado con T.P. No. 17262 del C.S.J., como apoderado judicial de Fondo De Garantías S.A. – CONFE para representar los intereses del Fondo Nacional De Garantías S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NO RECONOCER personería al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S.J., como apoderado judicial de la Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (NIT. 830.054.539-0), por las razones expuestas.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001 31 03 003 2019-00310-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532e33636110ad1a74a81259b70a19d20688baa9a536700e9849b50a7c5ba98**

Documento generado en 16/03/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>